



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Liliana Herrera Camargo en representación de Yaiza Valeria y Ximena Alejandra Cárdenas Herrera
Demandado	Mario Arnulfo Cárdenas Sánchez
Radicación	50001 31 10 003 2014 00399 00
Asunto	Decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, se dispone:

En aras de garantizar los derechos a recibir a las menores YAIZA VALERIA y XIMENA ALEJANDRA CARDENAS HERRERA por parte de su progenitor MARIO ARNULFO CARDENAS SANCHEZ, se DISPONE:

Ordenar el descuento de la cuota alimentaria mensual de la pensión que devenga del **Colpensiones** el señor MARIO ARNULFO CARDENAS SANCHEZ, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$845.139.00). Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a la entidad en mención quien deberá consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Decrétese el embargo del 3.14% de la pensión que devengue el demandado de **Colpensiones**. Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la entidad en mención quien deberá consignar mensualmente la suma retenida y ponerla a órdenes del despacho.

Decrétese el embargo del 30% las primas que devengue el demandado como pensionado de **Colpensiones**. Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la entidad en mención quien deberá consignar mensualmente la suma retenida y ponerla a órdenes del despacho.

Hágasele saber al pagador de **Colpensiones**, que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor solidario de las sumas que se deban, conforme lo establece el artículo 130 del código de infancia y adolescencia.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 64 Del

24 MAY 2017

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Liliana Herrera en representación de las menores Yaiza Valeria Cárdenas Herrera y Ximena Alejandra Cárdenas Herrera
Demandado	Mario Arnulfo Cárdenas
Radicación	50001 31 10 003 2014 00399 00
Asunto	Requiere parte actora
Fecha de la providencia	Mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

*De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 4º del Código General del Proceso, se procederá a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

*Requerir al apoderado de la parte demandante para que presente la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo señalado en el artículo 446.4 del Código General del Proceso, esto es:

*Debe tomar como base la liquidación que se encuentra en firme y no volver a presentar liquidación sobre dichos valores.

*Debe tener en cuenta el valor de la cuota actual vencida para el año 2017.

*Debe tener en cuenta que para la liquidación de crédito el vencimiento es periódico mensual y no diario, para efectos de determinar el monto de los intereses moratorios causados.

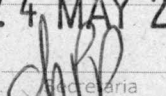
*Debe tener en cuenta que el porcentaje de intereses moratorios legales corresponde al 6% anual y 0.5% mensual, lo demás que exceda es usura.

*Debe especificar el valor pagado a la fecha.

*Previo a fijar fecha para remate se le requiere al interesado que allegue el avalúo del bien, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
61	del 24 MAY 2017
 Secretaria	